



REFERENCIA: 087583184002-2022-00735-00

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: HEIDY LAURA MAGDANIEL GARCÍA.

DEMANDADO: ESTEBAN GARCÍA CERVANTES.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, febrero 24 de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en la Ley, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovida por la señora **HEIDY LAURA MAGDANIEL GARCÍA** a favor de su menor hijo **MAXIMILIANO DAVID MAGDANIEL GARCIA** en contra del señor **ESTEBAN GARCÍA CERVANTES**.
2. A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del C.G.P., y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.
3. De conformidad artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba y se presumirá cierta la paternidad alegada.
4. Notifíquese de manera personal a la parte demandada, y désele traslado de la misma concediéndole un término de veinte (20) días para que la conteste, de igual forma notifíquese del presente proveído al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo.
5. No se Reconocerá por el momento personería jurídica al Dr. SAMIR CABAS MANTILLA, quien manifiesta actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ya que entre los anexos de la demanda no se adjunta el respectivo poder conferido por la demandante. Por lo cual se exhorta para que en el menor tiempo posible lo haga a efectos de reconocerle personería.
6. En lo que respecta a la medida cautelar de alimentos provisionales solicitada mientras se surte el proceso, a ella no se accederá en tanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 5º del artículo 386 del CGP, ya que no se haya entre los documentos anexos a la demanda un fundamento razonable que infiera la paternidad alega en contra del demandado y que justifique la fijación de dichos alimentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

07